

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 213-2019-P-CPJP

FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: FALTA DE COMPARECENCIA DE LAS PARTES PROCESALES EN LA AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO DE UN DIVORCIO VOLUNTARIO.

CONSULTA:

En un proceso voluntario de divorcio por mutuo consentimiento, en el caso de que los interesados o uno de ellos no comparezcan a la audiencia convocada, se podría considerar como la decisión de no disolver el vínculo matrimonial y por ende negar la solicitud y archivar el proceso.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 22 DE JUNIO DE 2020

NO. OFICIO: 0448-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

COGEP

*“**Art. 340.-** Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento. (Sustituido por el Art. 61 de la Ley s/n, **R.O. 517-S, 26-VI-2019**). El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente, se sustanciará ante la o el juez competente.”*

RESOLUCIÓN No. 04-2018 Pleno de la Corte Nacional de Justicia

“Art. 3.- En los juicios de divorcio contencioso o de terminación de unión de hecho, a cuya audiencia única no asista la parte accionante, se ordenará el archivo del proceso, quedando sin efecto la pensión provisional fijada en el auto de calificación de la demanda.”

PRESIDENCIA

ANÁLISIS

El artículo 247 del Código Orgánico General de Procesos establece que no cabe el abandono en procedimientos voluntarios, por lo que la inasistencia de una de las partes procesales o ambas no podría producir dicho abandono, sin embargo, la Resolución No. 04-2018 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia resuelve sobre la inasistencia de las partes en los juicios de divorcios contenciosos y pese a no quedar expresamente indicado el espíritu de esa norma es que sucede con aquellos casos donde no cabe el abandono y las partes procesales muestran su desinterés de continuar la causa, en el divorcio por mutuo consentimiento se entiende que ambas partes procesales son los accionantes, por lo que se entiende que las mismas expresan su deseo de extinguir el vínculo matrimonial.

Con estos antecedentes podría considerarse que, si ambas partes o una de ellas no concurren de forma injustificada a la audiencia en el caso de divorcio por mutuo consentimiento, debería aplicarse lo dispuesto en la Resolución No. 04-2018 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

CONCLUSIÓN

Si una o ambas partes en un proceso voluntario de divorcio por mutuo consentimiento, no concurren a la audiencia señalada por el juzgador, puede ordenarse el archivo de la causa como resuelve el Pleno de la Corte Nacional en el artículo 3 de la Resolución No. 04-2018 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia; que aunque se refiere al divorcio contencioso es aplicable, considerando además que tratándose de una acción voluntaria de mutuo consentimiento el hecho de no concurrir a la audiencia deja en evidencia la decisión de no continuar el trámite; por lo que al igual que en caso al que se refiere la Resolución en referencia se podría ordenar el archivo del proceso